RESOLUCIÓN No. 145
Mayo 12 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023632120001, FINANCIADO CON RECURSOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, y en concordancia con la Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen, y ...

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República de Colombia en el artículo 360, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011, establece:

 "Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

 Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

2. Que igualmente, el Artículo 361 de la Carta Magna, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 5 de 2011, adicionado, a su vez, por los Artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 4 de 2017, y modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, quedando este así:

 "Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

 Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:
 (...)

 - *15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.*

 (...)

- *1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.*

(...)

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos."

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", la cual, reglamentó la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías -SGR-, y como se estableció en el artículo primero de la misma, el objeto de esta norma es:

 "Artículo 1. Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

4. Que así mismo, el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 establece:

 "Artículo 28. Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

 (...)

 Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

 En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

 (...)"

5. Que, igualmente, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, definió:

"Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

Parágrafo transitorio. Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local."

6. Que el articulo 37, ibidem, establece:

"Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Parágrafo tercero. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".

7. Que en cumplimiento de lo emanado en el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto denominado ***"Recuperación hidrodinámica en la desecación de humedales como ecosistemas estratégicos de la región Subandina en los municipios de Circasia, Cordoba, La Tebaida y Pijao del departamento del Quindio"*** identificado con ***BPIN 2023632120001*** se encuentra debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR).

8. Que con el fin de reglamentar lo establecido en la Ley 2056 de 2020, el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto Número 1821 de 2020 de fecha 31 de Diciembre de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", y que en el Libro 1 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Parte 2 GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Título 1 PLANEACIÓN Y CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, Capítulo 2 CICLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, artículo 1.2.1.2.8, establece:

 "Artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.

Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Los proyectos de inversión financiados con cargo a las Asignaciones Directas y compensaciones a las que hace referencia el parágrafo del artículo 143 de la Ley 2056 de 2020 y que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales, serán viabilizados y registrados por la respectiva Corporación beneficiaria de los recursos. Para el efecto, las Corporaciones podrán solicitar el concepto de viabilidad al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, en los términos del inciso tercero del presente literal o apoyarse en los conceptos técnicos referidos en el inciso anterior.
(...)

Parágrafo 4°. Es responsabilidad de la instancia de viabilidad, según corresponda, verificar que el proyecto de inversión se encuentre en concordancia con la asignación y su respectiva destinación, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y adicionalmente, la viabilidad de los proyectos de inversión se

realizará en conforme la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y requisitos que adopte la Comisión Rectora.
(...)

Parágrafo transitorio 1°. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.
(...)"

9. Que en cumplimiento de lo establecido en articulo 1.2.1.2.8 del referido decreto, el Alcalde Municipal, actuando como representante legal del municipio de Córdoba Quindío, expidió concepto de viabilidad del proyecto, el cual a su vez se encuentra debidamente registrado en el SUIFP-SGR, y en el cual se resalta:

 "Finalmente, se concluye que el proyecto de inversión "Recuperación hidrodinámica en la desecación de humedales como ecosistemas estratégicos de la región Subandina en los municipios de Circasia, Cordoba, La Tebaida y Pijao del departamento del Quindío" identificado con BPIN 2023632120001, y el cual tiene como fuente de financiación "Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible" y "Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" del Sistema General de Regalías -SGR- es VIABLE, ya que, este CUMPLE con los requisitos y lineamientos técnicos, sociales, ambientales, jurídicos y financieros que se describen en la normatividad vigente en la materia."

10. Que para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de requisitos tanto generales como sectoriales, y en vista que a la fecha el DNP tiene publicado en su página web el documento denominado "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión (Nueva versión)", se precedió a verificar el cumplimiento de los mismos para el proyecto de inversión denominado ***"Recuperación hidrodinámica en la desecación de humedales como ecosistemas estratégicos de la región Subandina en los municipios de Circasia, Cordoba, La Tebaida y Pijao del departamento del Quindío"*** identificado con ***BPIN 2023632120001***, y se evidencio el ***CUMPLIMIENTO*** tanto de los requisitos generales, requisitos generales fase III como de los requisitos sectoriales aplicables al tipo del proyecto y sector por el cual será financiado.

11. Que el articulo 1.2.1.2.11 del Decreto No 1821 de 2020, establece lo siguiente:

 "Artículo 1.2.1.2.11. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

(...).

Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:

a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
(...)

Parágrafo 1°, La priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local se deberá hacer conforme con la metodología expedida por el Departamento Nacional de Planeación.
(...)

Parágrafo transitorio 1°, La priorización para los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías se orientará en proyectos de inversión que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuaria y para la infraestructura vial, hasta que se establezca la metodología de priorización para el cierre de brechas por parte del Departamento Nacional de Planeación."

12. Que el artículo 1.2.1.2.22, ibídem, emana:
"Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los

trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.

La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

Parágrafo 1°. El acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, deberá incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tomado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.
(...)

Parágrafo transitorio 2°. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la solicitud de prórroga deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad designada ejecutora y contendrá como mínimo, lo siguiente:

- *Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.*
- *Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.*
- *Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas no atribuibles a la entidad ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.*
- *Los soportes que se consideren pertinentes e idóneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor.*

Se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, tramites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor.
(...)"

13. Que el articulo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, establece:

"Artículo 2.1.1.5.1. Aprobación de proyectos y designación de ejecutor. La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en los articulas 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 Y 1.2.1.2.23 del presente Decreto.

Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías."

14. Que el articulo 2.1.1.5.2, del Decreto 1821 de 2020, emana:

"Artículo 2.1.1.5.2. Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.
(...)

El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora."

15. Que mediante la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" se asigna el presupuesto para el bienio 2023-2024.

16. Que asi mismo, el artículo 12 de la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022, emana el limite para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023-2024, de la siguiente manera:

"Artículo 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuesta! 2023- 2024. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2023, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema."

17. Que mediante Decreto 0363 del 16 de marzo de 2023 "Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2021-2022 y se adiciona el presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) incorporando la Disponibilidad Inicial 2023-2024, los reintegros realizados a la Cuenta Única del SGR y la distribución de los ingresos por medidas sancionatorias de multas", se incorporó la disponibilidad inicial del presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- para el bienio 2023-2024 a nivel de Ley.

18. Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, mediante Decreto No 0063 de 29 de junio de 2021 "Por el cual se adopta el capítulo independiente "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías "SGR" del Plan de Desarrollo Municipal ¡Llegó el tiempo de Circasia 2020-2023!" la Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, Adoptó el capítulo independiente "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías -SGR- del Plan de Desarrollo ¡Llegó el tiempo de Circasia 2020-2023!", y en el cual el Artículo Segundo establece:

 "ARTÍCULO SEGUNDO: El capítulo "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías -SGR- del Plan de Desarrollo ¡Llegó el tiempo de Circasia 2020-2023!" En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, contiene la relación de los proyectos y/o iniciativas de inversión con su respectivo presupuesto y fuentes de financiación claramente identificadas, según el recurso destinado al Municipio de Circasia.

 Los proyectos y/o iniciativas se relacionan con las siguientes Líneas Estratégicas del menionado plan de desarrollo:
 (...)

 2. Línea Estratégica: Circasia ambiente y territorio vital

Proyecto / Iniciativa	*Presupuesto (Valor aproximado)*
Adaptación al cambio climático a partir de procesos de reconversión ambiental productivo y conservación de ecosistemas estratégicos en el Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen, en la jurisdicción del municipio de Circasia	*$143.425.817*

 PARÁGRAFO: Los nombres y el valor de los proyectos y/o Iniciativas son proyecciones, los cuales podrán ser modificados en el trámite de aprobación o cuando los proyectos se encuentran en fases con mayor detalle de estructuración y formulación."

19. Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, mediante Decreto No 051 de 22 de junio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E INCORPORA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE "INVERSIONES CON CARGO AL SGR" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ¡TÚ Y YO HACEMOS EL CAMBIO! 2020 - 2023" el Alcalde Municipal de Córdoba Quindío, Adoptó e Incorporó el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" en el Plan de Desarrollo Municipal ¡Tú y Yo hacemos el cambio! 2020 – 2023, y en el cual el Artículo Segundo establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El capítulo independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SGR" del Plan de Desarrollo Municipal ¡Tú y Ya hacemos el cambio! 2020 – 2023, según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, contiene la relación de las iniciativas y/o proyectos de inversión con sus respectivos saldos indicativos y priorizados, en las mesas de participación, susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del municipio de Córdoba Quindío, así:

(...)

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	***Proyecto o iniciativa priorizado***	
TÚ Y YO, HACEMOS EL CAMBIO POR EL DESARROLLO AMBIENTAL DE NUESTRO TERRITORIO	Implementación de acciones en pro de la conservación y restauración de áreas ecosistemas de importancia estratégica del municipio de Córdoba	$153.664.336,96

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los nombres y valores de las iniciativas y/o proyectos son proyecciones, los cuales podrán ser modificados en el trámite de aprobación o cuando los proyectos se encuentren en fases con mayor detalle de estructuración y formulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las iniciativas y/o proyectos deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.4 y subsiguientes del Decreto 1821 de 2020, o las normas que lo complementen, sustituyan o reemplacen."

20. Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, mediante Decreto No 076 de 29 de junio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E INCORPORA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA TEBAIDA DIFERENTE" 2020 - 2023" el Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, Adoptó e Incorporó el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" en el Plan de Desarrollo Municipal "LA TEBAIDA DIFERENTE" 2020 – 2023, y en el cual el Artículo Segundo establece:

 "ARTÍCULO SEGUNDO: El capítulo independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SGR" del Plan de Desarrollo Municipal "LA TEBAIDA DIFERENTE" 2020 – 2023, según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, contiene la relación de las iniciativas y/o proyectos de inversión con sus respectivos saldos indicativos y priorizados, en las mesas de participación, susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del municipio de La Tebaida Quindío, así:
 (...)

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	***Proyecto o iniciativa priorizado***	
AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA TEBAIDA DIFERENTE	*Implementación de Acciones para la protección de áreas de importancia estratégica en el municipio de La Tebaida*	*$ 389.584.623,22*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los nombres y valores de las iniciativas y/o proyectos son proyecciones, los cuales podrán ser modificados en el trámite de aprobación o cuando los proyectos se encuentren en fases con mayor detalle de estructuración y formulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las iniciativas y/o proyectos deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.4 y subsiguientes del Decreto 1821 de 2020, o las normas que lo complementen, sustituyan o reemplacen."

21. Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, mediante Decreto No 041 del 22 de junio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD" el Alcalde Municipal de Pijáo, Quindío, Adoptó el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías -SGR- del Plan de Desarrollo "Juntos Construimos Prosperidad", y en el cual el Artículo Segundo establece:
 "ARTÍCULO SEGUNDO: El Capitulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR" del Plan de Desarrollo JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD 2020-2023, según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, contiene relación de Iniciativas y/o proyectos de inversión con sus respectivos saldos indicativos y priorizados participativamente, susceptibles de ser financiados con recursos SGR, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del Municipio así:
 (...)

No.	***LINEAS ESTRETGICAS***	***SECTOR***	***SALDO INDICATIVO (VALOR APROXIMADO)***
3	*ECONOMICA Y COMPETITIVA*	*MEDIO AMBIENTE*	*$ 334.379.315*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los nombres y valores de las iniciativas y/o proyectos son proyecciones, los cuales podrán ser modificados en el trámite de aprobación o cuando los proyectos se encuentren en fases con mayor detalle de estructuración y formulación.

22. Que el proyecto denominado ***"Recuperación hidrodinámica en la desecación de humedales como ecosistemas estratégicos de la región Subandina en los municipios de Circasia, Cordoba, La Tebaida y Pijao del departamento del Quindio"*** identificado con ***BPIN 2023632120001***, cumplió con las

diferentes etapas del ciclo del proyecto de inversión, según lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, para la aprobación.

23. Que a la fecha se cuenta con saldo disponible según recaudado efectivo sin exceder la apropiación presupuestal de la cual se es beneficiario el municipio por fuente ***"Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible"*** y ***"Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría"*** suficiente, para la financiación del proyecto de inversión identificado con código BPIN ***2023632120001,*** de acuerdo a las asignaciones realizadas para la entidad territorial en la Ley 2072 de 2020, Decreto 317 de 2021 y Decreto 332 de 2021, así:

CONCEPTO DE GASTO	SECCIÓN	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	RECURSOS CERTIFICADOS 2022-2024	TOTAL LEY 2072-2024	DISPONIBILIDAD INICIAL 2025-2026 (DECRETO 843 DE 2025)	RENDIMIENTOS (DECRETO 843 DE 2025)	SANCIONES POR MULTAS (DECRETO 843 DE 2025)	MAYOR RECAUDO (DECRETO 843 DE 2025)	APROPIACIÓN VIGENTE	RECAUDO	ASIGNACIÓN SIGNIFICADA
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	63190	CIRCASIA	1.923.117.124	1.923.117.124	1.501.373.850	-	66.172	565.677.463	4.052.434.637	668.844.000	2.283.187.789
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	63548	PIJAO	1.128.029.016	1.128.029.016	563.369.735	400.370.862	38.827	332.005.001	2.429.790.457	481.291.656	1.374.498.853
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	63190	CIRCASIA	295.864.173	295.864.173	179.314.031		50.187		475.180.374	118.345.669	356.844.705
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	63212	CÓRDOBA	203.777.843	203.777.852	85.937.290	-	6.909		289.722.052	80.311.143	209.410.910
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	63401	LA TEBAIDA	416.394.139	416.394.139	254.936.004		14.308		671.344.473	166.557.656	504.786.817
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	63548	PIJAO	173.573.695	173.573.695	77.369.557	-	5.772		251.349.224	69.429.478	181.919.746

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR la entidad pública ejecutora, del proyecto de inversión descrito a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023632120001	Recuperación hidrodinámica en la desecación de humedales como ecosistemas estratégicos de la región Subandina en los municipios de Circasia, Cordoba, La Tebaida y Pijao del departamento del Quindio	Ambiente y desarrollo sostenible	Factibilidad - Fase 3	$1.334.623.654,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Municipio de Circasia	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	$ 356.844.704,00
Municipio de Circasia	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023	$ 123.512.286,00
Municipio de Córdoba	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023	$ 205.900.868,00
Municipio de La Tebaida	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023	$ 315.313.011,00
Municipio de Pijao	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023	$ 181.919.745,00
Municipio de Pijao	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	$ 151.133.040,00
TOTAL		**2023**	**$1.334.623.654,00**
Valor Aprobado	Mil Trescientos Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte.		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vigencia Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio:**
Municipio de Circasia	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023-2024	$ 356.844.704,00	N / A	0	2023-2024
Municipio de Circasia	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023-2024	$ 123.512.286,00	N / A	0	2023-2024

Municipio de Córdoba	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023-2024	$ 205.900.868,00	N / A	0	2023-2024
Municipio de La Tebaida	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023-2024	$ 315.313.011,00	N / A	0	2023-2024
Municipio de Pijao	SGR - Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	2023-2024	$ 181.919.745,00	N / A	0	2023-2024
Municipio de Pijao	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoria	2023-2024	$ 151.133.040,00	N / A	0	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- Nit 890.000.447-8.			**Valor**	$1.203.327.794,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- Nit 890.000.447-8.			**Valor Interventoría**	$131.295.860,00	
Normativa de requisitos con que se aprobó	Ley 2056 de 2020 - Decreto 1821 de 2020 - Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión					

El proyecto viabilizado, priorizado y aprobado mediante el presente acto administrativo cuenta con el concepto de viabilidad, y sus documentos soportes, debidamente registrados en la plataforma SUIFP, según lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, según lo emanado en el Decreto 1821 de 2020, deberá dar cumplimiento a lo dictaminado por los artículos 1.2.1.2.24 y 2.1.1.3.2, a fin de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad ejecutora designada mediante el presente, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en el marco de lo establecido en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la entidad pública designada ejecutora, **Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-**, identificado con **Nit 890.000.447-8**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Córdoba Quindío, hoy **doce (12)** de **mayo (05)** de **dos mil veintitrés (2023)**

JOHN JAIRO PACHECO ROZO
Alcalde Municipal
Córdoba Quindío

Proyectó y elaboró: *Juan Pablo Bernal Cardona – Contratista Secretaria de Planeación e Infraestructura*
Revisó: *Carlos Andrés Quintero Londoño – Abogado Contratista.*
Revisó: *Jorge Alexander Quevedo Herrera – Secretario Planeación e Infraestructura*